EXPEDIENTE: ABIERTO/2021/VARIOS SUBEXPEDIENTES

SUBEXPEDIENTE/LOTE: GR-60027-JA

En la ciudad de Granada, a la fecha de la firma electrónica

R E U N I D O S

De una parte, D. Manuel Francisco García Delgado en su calidad de Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por la Orden del Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en los órganos directivos de la Consejería (BOJA nº 106, de 5 de junio).

De otra parte, D. José Antonio Verdugo Palma, con DNI n.º 74.883.017-P, actuando en nombre y representación de la Sdad cazadores “Alfarnate”, con CIF n.º G29720562, según poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 17 de septiembre de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Por Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de fecha 28 de mayo de 2021, por la que se amplia la Resolución de aprobación del programa anual de conservación y fomento cinegético de los terrenos cinegéticos de gestión pública de la provincia de Granada correspondiente a la temporada de caza 2021-2022, de fecha de firma 17 de marzo de 2021, por la que se aprueba el programa anual de conservación y fomento cinegético de los terrenos cinegéticos de gestión pública de la provincia de Granada, correspondiente a la temporada de caza 2021/2022.

SEGUNDO: El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada de fecha 14 de junio de 2021.

TERCERO: Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica Provincial de la Junta de Andalucía con fecha 14 de julio de 2021 (Informe n.º GR/INF-2021/142).

CUARTO: La adjudicación del contrato fue acordada por Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada de fecha 22 de noviembre de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto el aprovechamiento cinegético completo en el monte denominado Explot. Forestal Uceda/Las Cabezas Lote 1 situado en el término municipal de Loja (Granada).

El aprovechamiento completo consiste en el disfrute de la caza en terrenos de la Administración durante el periodo de tiempo y a cambio del precio establecido en este documento.

SEGUNDA: El presente contrato es de naturaleza administrativa especial y se regirá por lo establecido en *el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,* que se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 4 de mayo de 2018 (nº de informe: HPPI00086/18), e informado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 4 de mayo de 2018 (nº de informe:MOPI00025/18).

Serán de aplicación, en primer término, la normativa específica regulada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres y el Decreto 126/2017 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (ROCA, en adelante).

También será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por la LCSP y por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA: La Sdad cazadores "Alfarnate" se compromete a ejecutar el aprovechamiento cinegético objeto del presente contrato con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA: El precio del contrato por las cinco temporadas cinegéticas en las que se va a ejecutar el mismo (2021/22 a 2025/26) es de **cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho euros con treinta céntimos *(43.418,30 euros***) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de **nueve mil ciento diecisiete euros *con* ochenta y cinco céntimos *(9.117,85 euros***), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido Incluido, de **cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis euros con quince céntimos (52.536,15 euros)**, que será abonado a la Junta de Andalucía en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada
TFNO : 958145200 FAX :958145215

Con anterioridad a la firma de este documento ha sido ingresada por el Contratista la cantidad de **diez mil quinientos siete** euros con veintitrés céntimos ***(10.507,23euros)*** Impuesto sobre el Valor Añadido Incluido, correspondiente a la primera temporada cinegética (2021/2022)

QUINTA: El plazo de ejecución del contrato empezará a contar desde el día siguiente al de la firma del presente documento. El plazo del contrato es hasta la finalización de la temporada cinegética, según Orden General de Vedas, siendo la presente temporada la PRIMERA ANUALIDAD de las CINCO que consta el contrato.

SEXTA: El plazo de garantía del contrato es de 2 meses, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto del contrato y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SÉPTIMA: La Sdad cazadores "Alfarnate" para garantizar el cumplimiento de este contrato, ha depositado una garantía definitiva por importe de **dos mil ciento setenta euros con noventa y dos *céntimos (2.170,92 euros)*** en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardos n.º 8012500776043,de 18 de octubre de 2021, y n.º 8012500774215 de fecha 14 de noviembre, quedando incorporados los originales de los mismos al expediente.

OCTAVA: La Sdad cazadores "Alfarnate" se compromete en la ejecución del presente contrato a introducir las mejoras que hubiera presentado en su oferta, consistente en la contratación de un guarda según anexo XIX, y de un gasto en mejoras del habitat por importe de 1.503,43 euros, en la forma que indica en el anexo XII-A

NOVENA: El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA: El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO PRIMERA: La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEGUNDA: El contrato se entenderá cumplido por la la Sdad cazadores "Alfarnate" cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada
TFNO : 958145200 FAX :958145215

DÉCIMO TERCERA: El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMO CUARTA: Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La Sdad cazadores "Alfarnate" (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMO QUINTA: El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La Sdad cazadores "Alfarnate" se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos.

DÉCIMO SEXTA El presente contrato, de naturaleza administrativa especial, se rige en primer término por sus normas específicas, por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la Sdad cazadores "Alfarnate", siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE	EL CONTRATISTA, POR LA SDAD. DE CAZADORES "ALFARNATE"
Fdo: Manuel Francisco García Delgado	Fdo.: José Antonio Verdugo Palma